

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI USA

Autorizado por Resolución Exenta N°289 de fecha 02/05/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BCI USA
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Mixto Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 07/01/1988, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO QUEZADA MORENO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°036 de fecha 16/03/1988, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6068 número 3234 del año 1988.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo Mutuo Bci USA es ofrecer una alternativa de inversión para aquellas personas naturales y jurídicas interesadas en participar en los mercados accionarios de los Estados Unidos de Norteamérica. El fondo contempla invertir en instrumentos de deuda y capitalización, emitidos por emisores nacionales y extranjeros, manteniendo como mínimo el 60% de sus activos en acciones, títulos representativos de éstas y/o títulos representativos de índices de oferta pública de transacción bursátil que pertenezcan a emisores cuyos principales activos se encuentren localizados en la zona geográfica a que hace referencia la denominación del fondo, sin perjuicio del país en que se transen, o en Cuotas de Fondos de Inversión abiertos o cerrados o Fondos Mutuos que dentro de sus carteras de inversión incluyan mayoritariamente este tipo de instrumentos.

Este fondo también tiene como objetivo tratar de obtener rentabilidad acordes con el nivel de riesgo que se está dispuesto asumir. El

riesgo del partícipe estará determinado por la naturaleza de la cartera de inversiones del fondo, pudiendo eventualmente producirse pérdidas de capital por efectos de las condiciones del mercado.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo mutuo está dirigido a personas y empresas que deseen a través de un fondo mutuo, acceder a instrumentos de capitalización asociados a los Estados Unidos de Norteamérica , asumiendo los riesgos que ello conlleva respecto del capital invertido y la volatilidad de la cuota.

Estos inversionistas se caracterizan por tener un perfil de alta tolerancia al riesgo, y por poseer normalmente otros recursos con los cuales conformar un portafolio de inversión balanceado, que incluya distintos fondos mutuos u otros instrumentos financieros.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, a lo menos el 75% del activo del fondo se invertirá en instrumentos de capitalización, con un límite máximo del 100% del activo del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a AAA,N-1 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BBB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros:

El fondo podrá invertir en aquellos países que, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

	Pais	Moneda	Mínimo - Máximo
Argentina	Peso Argentino		0% - 100%
Bolivia	Boliviano Boliviano		0% - 100%
Brasil	Real Brasileño		0%- 100%
Chile	Peso Chileno		0%- 100%
Colombia	Peso Colombiano		0% - 100%
Ecuador	Dólar de Estados Unidos de Norteamérica		0% - 100%
México	Peso Mexicano		0% - 100%
Perú	Nuevo Sol Peruano		0% - 100%
Paraguay	Guaraní Paraguayo		0% - 100%
Uruguay	Peso Uruguayo		0% - 100%
Venezuela	Bolívar Venezolano		0% - 100%
Bermudas	Dólar de Bermuda		0% - 100%
Bahamas	Dólar de Bahamas		0% - 100%
Canadá	Dólar Canadiense		0% - 100%
China	Renmimby Chino		0% - 100%
Corea del Sur	Won Coreano del Sur		0% - 100%
Eurozona	Euro		0% - 100%
Islas Caimán	Dólar de Islas Caimán		0% - 100%
Japón	Yen Japonés		0% - 100%
Reino Unido	Libra Esterlina		0% - 100%
Suiza	Franco Suizo		0% - 100%

Este fondo mutuo podrá invertir hasta un 25% del valor de su activo en cuotas de un fondo de inversión extranjero, abierto o cerrado, siempre que dichas cuotas hubiesen sido aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo, conforme a sus procedimientos, para la inversión de los fondos de pensiones chilenos. De no estar aprobados por dicha comisión, podrá invertir hasta un 10% del valor de su activo en cada uno de dichos fondos.

Este fondo podrá mantener, transitoriamente, saldos disponibles en las monedas indicadas, que excedan el 40% del activo del fondo hasta un máximo de 5% por sobre ese porcentaje, es decir, hasta un 45% del activo del Fondo producto de compras y ventas efectuadas con el propósito de reinvertir, por un plazo máximo de 30 días

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

La Política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos y/o garantizados por sociedades que no cuenten con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, descritos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

Se podrá efectuar inversiones en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la SVS en la Norma de Carácter General N°204 del 28/12/06 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

La administradora por cuenta del fondo podrá celebrar contratos de derivados con la finalidad de tener cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión. Los activos objetos para las operaciones de productos derivados serán tasas de interés e instrumentos de renta fija, monedas, índices accionarios y acciones de acuerdo a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N° 204 de 28/12/2006.

_La inversión total que se realice con los recursos del fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

_El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.

Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

_El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

_El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra, sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde

la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 al 9 de la Norma de Carácter General N°204 del 28/12/2006 a la que la modifique o remplace.

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

El fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir.

Todo sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones imparta la Superintendencia.

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Asimismo, los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda.

4. Límites generales

La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del fondo y respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 20%

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

El Fondo Mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797 o aquella que la reemplace. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que operen en Chile, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales A y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los instrumentos que pueden ser adquiridos con promesa de venta, serán respecto a los siguientes instrumentos de oferta pública:

1 Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;

- 2 Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;
- 3 Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero;
- 4 Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales.
- 5 Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
Instrumentos de deuda y capitalización que pertenezcan a emisores cuyos principales activos se encuentren localizados en los Estados Unidos de Norteamérica.	60	100
El fondo invertirá en Instrumentos de Deuda	0	25
El fondo invertirá en Instrumentos de Capitalización	75	100
Emisores extranjeros (capitalización)		
2.2g Títulos representativos de índices de oferta pública de transacción bursátil de lo señalado en el numeral 2.5.6 de la Circular N° 1217 de 1995 .	0	100
2.2 f Notas Estructuradas consideradas de transacción bursátil de lo señalado en el numeral 2.5.5 de la Circular N° 1217 de 1995.	0	40
2.2e Otros Valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	40
2.2c Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiéndose por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	100
2.2b Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5.3 sección 2 - de la Circular N° 1.217 de 1995.	0	10
2.2a Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, ó títulos representativos de ésta, tales como ADR.	0	100
Emisores nacionales (capitalización)		
2.1b Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13, número 2, inciso segundo, del Decreto Ley 1.328 de 1976.	0	10
2.1a Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	40
Instrumentos de deuda extranjero		
1.2c Otros Valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	25
1.2b Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	25

1.2 a Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	25
Instrumentos de deuda nacional		
1.1 eTítulos de Deuda de Securitización de los referidos en el título XVIII de la ley N°18.045	0	25
1.1.dOtros valores de oferta pública de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	25
1.1cInstrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	25
1.1b Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos o Sociedades Financieras Extranjeras que operen en el país.	0	25
1.1.a Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0	25
d) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 3,0% anual, con el impuesto al valor agregado IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates del fondo que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

La suscripción de cuotas en este fondo mutuo dará derecho a la sociedad administradora a cobrar una comisión de colocación de cuotas, diferidas al rescate. Esta comisión se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de su permanencia según la siguiente tabla.

Tiempo de Permanencia Comisión IVA incluido % de Cuotas Liberadas de Cobro

1 a 30 días 1,80% 10%

31 a 60 días 0,90% 10%

61 a 90 días 0,40% 10%

Más de 90 días 0,00% 100%

No se cobrará comisión de colocación de cuotas a la cantidad equivalente en cuotas al 10% del aporte, cantidad que podrá rescatarse

en cualquier momento sin comisión alguna.

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

Aquellos partícipes que rescaten cuotas, total o parcialmente de este fondo mutuo, las cuales sean invertidas en otros fondos mutuos administrados por esta sociedad, que tengan contemplado en su Reglamento Interno comisiones de colocación de cuotas diferidas al rescate y sin que medie entrega del importe de los rescates al partícipe, quedan liberados del cobro de comisión de colocación de cuotas a que hubiere lugar. En este sentido, para efectos de cálculo de la permanencia de las suscripciones de cuotas en estos nuevos fondos se considerará la fecha de aporte en el fondo mutuo original. Lo anterior, para el caso que el fondo mutuo desde el cual se efectúa el rescate, contemple alguna estructura de comisiones diferidas al momento del rescate, en función de la permanencia de la inversión.

c) Gastos de cargo del fondo:

La Sociedad Administradora no cargará ningún gasto al fondo que no sea la remuneración de administración anual. El fondo se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, esto gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dolar de los Estados Unidos US\$. Las cuotas son de igual valor y características.

2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 100 (Dolar de los Estados Unidos US\$).

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

a Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en una cuenta corriente bancaria, en dólares de Estados Unidos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica; si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. En caso de que la cuenta corriente no tenga el saldo suficiente para realizar el aporte pactado, se procederá a cargar la línea de sobregiro asociada a dicha cuenta corriente, en caso de tenerla pactada el partícipe con su banco.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

bCargos en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en una cuenta vista bancaria, en dólares de Estados Unidos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquél tiene dicha cuenta, en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de

Inversión Periódica; si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

cCargos en cuenta de Tarjeta de Crédito

Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en su Tarjeta de Crédito, en dólares de los Estados Unidos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a la Administradora de

Tarjeta de Crédito librada en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la Tarjeta de Crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la Tarjeta de Crédito y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de

Inversión Periódica; si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjeta de Crédito librada practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandat conferido a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión

Periódica respectiva.

dPlan de Inversión por Medios Automatizados

Los aportes y rescates en este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente a través del mecanismo que da cuenta esta cláusula.

Dichas operaciones se podrán efectuar individualmente por uno o más de los actuales o futuros Agentes Colocadores de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en la medida que sea requerido e instruido por éstos mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web Internet, que el respectivo Agente Colocador pone a disposición de sus clientes.

Asimismo deberá convenirse por escrito con dichos Agentes Colocadores, que éstos asumen la obligación de poner a disposición del partícipe en sus páginas Internet, toda la información requerida por la normativa vigente al momento de efectuar un aporte o rescate. El texto de esta información será preparado y aprobado exclusivamente por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., no pudiendo el Agente Colocador efectuar modificación o alteración alguna.

Para estos efectos las personas naturales que opten por operar mediante este mecanismo, deberán otorgar por escrito al respectivo Agente

Colocador un contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Dicho contrato, contendrá la aceptación expresa del partícipe para realizar sus solicitudes de inversión y de rescate a través de este sistema, identificándose expresamente que operará a través de Internet.

Para esto, el partícipe estará obligado a suscribir el Anexo 2 del Contrato de Suscripción de Cuotas, denominado Suscripción y Rescate de Cuotas a través de medios remotos.

Este contrato, deberá señalar en forma expresa que el Agente Colocador lo hace en representación de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas, que a través de dicho agente efectúen los inversionistas.

Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo Agente Colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por esto para acceder a este sistema.

El sistema del Agente Colocador, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dada por el protocolo SSL. Además, el Agente Colocador deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentifique la conexión del cliente con el Agente Colocador, junto con esto deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El Agente

Colocador, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la SVS, mediante Norma de Carácter General N°

114 del 29 de Marzo de 2001 o la que la reemplace.

El aporte se materializará a través de cargo en cuenta corriente bancaria del cliente u otra cuenta de depósito de similar naturaleza. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de

documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que un Agente Colocador, estableciera mecanismos de cargo automático del monto del aporte en una cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro y otra similar naturaleza, dicho cargo, debe contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea cargado al partícipe por el Agente Colocador respectivo. Sólo podrán operar con cargo a dichas cuentas aquellos Agentes Colocadores que tengan el carácter de Bancos o Instituciones Financieras y que dicho mecanismo se encuentre autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

_Para todos los efectos funcionales las páginas de Internet que posean los Agentes Colocadores y que permitan efectuar transacciones de aportes y rescates, deberán poseer a lo menos las siguientes formalidades y mecanismos de seguridad:

1. Para la prestación de los servicios deberá celebrarse un contrato entre el Agente Colocador y el cliente, en el cual queden claramente establecidos los derechos y responsabilidades de cada una de las partes que intervienen en las operaciones.

2. Los sistemas utilizados, junto con permitir el registro y seguimiento íntegro de las operaciones realizadas, deberán generar archivos

que permitan respaldar los antecedentes de cada operación, necesarios para efectuar cualquier examen o certificación posterior, tales como, fechas y horas en que se realizaron, identificación de los operadores, cuentas y montos involucrados, terminales desde los cuales se operó, etc.

3. El sistema debe proveer un perfil de seguridad que las operaciones sólo puedan ser realizadas por personas debidamente autorizada para ello, debiendo resguardar, además, la privacidad o confidencialidad de la información transmitida o procesada por ese medio.

Los procedimientos deberán impedir que tanto el originado como el destinatario, en su caso, desconozcan la autoría de las transacciones o mensajes y la conformidad de su recepción, debiendo utilizarse claves y mecanismos de acceso al sistema y al tipo de operación, que permitan asegurar su autenticidad e integridad.

El Agente Colocador debe mantener permanentemente abierto y disponible un canal de comunicación que permita al usuario ejecutar o solicitar el bloqueo de cualquier operación que intente efectuarse utilizando sus medios de acceso o claves de autenticación. Cada sistema que opere en línea y en tiempo real, debe permitir dicho bloqueo también en tiempo real.

4. Las instalaciones y configuraciones de los equipos y de las redes deben garantizar la continuidad de las operaciones frente a eventos

fortuitos o deliberados, debiendo considerarse el uso de equipos y respaldos, como asimismo de procedimientos alternativos, que permitan superar las contingencias que pudieren afectar o interrumpir el normal funcionamiento de los sistemas.

_Los sistemas deberán contener los mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inician, debiendo estar en condiciones de detectar cualquier alteración o intervención a la información transferida, entre el punto en que ésta se origina y aquél en que es recibida por el destinatario.

_Las solicitudes de inversión y rescate que se presenten durante un día festivo, así como después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente. Para las solicitudes de inversión que se efectúen por este medio, se entenderán recibidas el mismo día hábil sólo si se presentan hasta las 14:00 horas; si se presentan con posterioridad a las 14:00 horas, se entenderán recibidas al siguiente día hábil.

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el Agente Colocador deberá contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas tales como solicitudes manuales, para lo cual deberá disponer de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, manteniendo además a disposición de los clientes, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

La inscripción del partícipe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

La calidad del partícipe o aportante se adquiere:

a Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora directamente o por intermedio de un Agente o Colocador, recibe el aporte del inversionista, en dólares de Estados Unidos. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

b Por la adquisición de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982; esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten, y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores,

Corredor de Bolsa o Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.

A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

c Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

La Sociedad llevará un Registro de Partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

a Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad

Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.

b Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.

c Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva.

d Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

El aporte deberá ser hecho en dólares de los Estados Unidos, vale vista bancario o cheque. El aporte total se convertirá en cuotas^{de 14} conforme a lo dispuesto en la circular N°1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplace; vale decir, al valor de la

cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores.

Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad, suficientemente facultados por ésta para representarla y oblogarla, en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

El pago de los rescates se hará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dentro de un plazo no mayor a 10 días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, contados desde la fecha que se dé curso a la solicitud correspondiente; en ambos casos, siempre y cuando el monto del rescate sea considerado normal; vale decir, no constituya monto significativo diario, entendiéndose por esto, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo.

Los rescates se podrán solicitar por escrito al Gerente General de la sociedad, o a través de sistemas alternativos que acrediten fehacientemente la operación de rescate, mediante el sistema de Transmisión Remota vía electrónica utilizando la Red World Wide Web Internet, de acuerdo a lo establecido en el Punto IV, tres b suscripción de cuotas.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo a las 16:00 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dólar de los Estados Unidos US\$, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días, corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será

comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por carta. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Dolar de los Estados Unidos US\$, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La sociedad administradora ha suscrito contratos de servicios de agente colocador con: Banco de Crédito e Inversiones y Bci Corredores de Bolsa S.A..

c) Otros

_La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida.

_No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

_ Conforme lo dispuesto en la Circular N° 1.740 del 18 de enero de 2005, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.